

---

# Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico

(Modificado por el punto Noveno, del Acta 27-2005 del Consejo Superior Universitario, de fecha 26/10/2005, en el Artículo 11, literal b)

A continuación se transcriben cuatro artículos del **Estatutos de la Carrera Universitaria**, a manera de ilustración para el personal que presta sus servicios a la Universidad de San Carlos de Guatemala en las áreas de: Docencia, Administración, Investigación, Extensión y otros.

## Título I

### Normas generales de la Carrera Universitaria

#### Capítulo único

##### Creación

**Artículo 1.** Se crea la Carrera Universitaria para el personal que presta sus servicios en la Universidad, en cualesquiera de los programas que ésta desarrolla: Docencia, Administración, Investigación, Extensión y otros que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines.

##### Carrera Universitaria

**Artículo 2.** La Carrera Universitaria tiene por objeto establecer un sistema para seleccionar, designar, contratar, controlar, evaluar y promover el personal universitario a efecto de lograr un mejor rendimiento cualitativo y cuantitativo en sus funciones, asegurándole estabilidad y justas prestaciones de acuerdo con las posibilidades económicas de la Universidad. El personal universitario debe superarse en forma perseverante y la Universidad creará, mantendrá y desarrollará los instrumentos que permitan tal superación.

##### Principios Generales

**Artículo 3.** La Carrera Universitaria se basa en los siguientes principios generales:

- 3.1 Todo el personal de la Universidad deberá estar catalogado, de acuerdo a su capacidad, méritos, tiempo de servicio y demás requisitos establecidos, conforme a los niveles siguientes: Decisión Superior, Dirección, Especialización, Técnico, Oficina y de Servicio. Los niveles a su vez, se dividen en categorías y puestos;
- 3.2 Cada nivel, categoría o puesto, tiene un escala determinada de salarios; la amplitud de estas escalas tiene una relación inversa, así: es mayor y decreciente en términos absolutos conforme desciende su ubicación en la estructura jerárquica, y menor y creciente, en términos relativos, conforme se asciende;
- 3.3 La contratación del personal administrativo será por un período indefinido y la del personal docente que haya obtenido el puesto mediante concurso de oposición, será por un período de seis años, siempre que la persona contratada cumpla con las condiciones que se especifican en este Estatuto. Dicha contratación deberá ser hasta por un máximo de ocho horas diarias y 40 horas semanales, salvo casos excepcionales autorizados por el Consejo Superior Universitario;
- 3.4 El salario de cada puesto será determinado sobre la base de cuota-hora-diaria-mes;
- 3.5 La Promoción será en dos sentidos; a) mediante estímulos escalafonarios dentro del mismo puesto, categoría o nivel (horizontal); b) mediante estímulos escalafonarios con cambio de puesto, categoría o nivel (vertical);
- 3.6 Todo profesional, para poder ingresar y pertenecer a la Carrera Universitaria, deberá tener y mantener su calidad de colegiado activo.

##### Definiciones

**Artículo 4.** Para la Carrera Universitaria se establecen las siguientes definiciones:

4.1 Se entiende por niveles a los estratos en que se agrupan las distintas categorías del personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de acuerdo a la responsabilidad, capacidad y autoridad inherentes a sus cargos. Tales niveles son los siguientes:

4.1.1 Decisión Superior; agrupa aquellas categorías cuyo titulares tienen autoridad para decidir y elaborar directrices, proponer o nombrar personal, disponer la ejecución de los programas y acuerdos. La provisión de los puestos de este nivel, corresponde a diferentes procesos electorales de conformidad con la ley y su escala de salarios no está sujeta a promoción escalafonaria;

4.1.2 Dirección: incluye al personal que por delegación de mando está facultado para efectuar las directrices y política que dimanen de los órganos de decisión superior y está obligado a la supervisión del cumplimiento de las labores encomendadas al personal dependiente de su unidad ejecutora;

4.1.3 Especialización: comprende al personal profesional, graduado o incorporado en la Universidad de San Carlos de Guatemala que ha sido nombrado o contratado para prestar servicio en el área de su especialidad; administrativa, de investigación, extensión o de asesoría;

4.1.4 Técnico: incluye el personal no graduado a nivel universitario, pero con educación superior, o cuando menos con educación media completa. Sólo excepcionalmente y para puestos eminentemente técnicos podrá incluirse a personas que aún sin reunir tales requisitos, acrediten capacidad y experiencia en el desempeño de labores inherentes al cargo de que se trate.

4.1.5 Oficina: agrupa aquellos puestos a los cuales se atribuyen labores diversas, tales como: clasificación archivo, información y otras labores de secretaria;

4.1.6 Servicio: incluye aquellos puestos con actividades manuales calificadas y no calificadas como labores de conserjería, mensajería y otras semejantes.

4.2 Se entiende por categoría a los grupos genéricos en que se reúnen los distintos puestos del personal de la Universidad, atendiendo a las funciones que se les ha encomendado;

4.3 Se entiende por puesto el nombre específico del cargo que desempeña cada persona en la Universidad, cuyo nombramiento debe indicar, además de sus atribuciones, la categoría y el nivel que les corresponde, dentro de la estructura organizativa.

## **Título II**

### **De la Docencia**

#### **Capítulo I**

##### **Definiciones**

##### **Personal Docente**

**Artículo 5.** En lo referente a la parte académica del presente Estatuto, se adoptan las siguientes definiciones:

5.1 Estatuto de la Carrera Universitaria, del Personal Académico

Es el conjunto de normas que regulan la función del Personal Académico por medio del cual se establecen los derechos y obligaciones que como tal adquiere, propiciando dinámicamente su formación científica, tecnológica y humanística, orientada hacia el desarrollo de la Universidad de San Carlos de Guatemala y de la sociedad guatemalteca.

5.2 Carrera del Personal Académico

Es el proceso sistemático y continuo por medio del cual el profesor universitario promociona en los puestos que se indican en este Estatuto, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el mismo.

5.3 Personal Académico

Es el conjunto de los profesionales graduados que en la Universidad de San Carlos de Guatemala, siendo titulares realizan docencia universitaria, investigación, extensión y administración académica con base en su capacidad, experiencia y formación profesional.

### 5.4 Profesor Universitario

Es la persona individual que en la Universidad de San Carlos de Guatemala forma parte del personal académico.

### 5.5 Nivel

Es la ubicación establecida para el Personal Académico dentro de la estructura organizativa de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Se establecen los niveles de dirección, docencia, investigación y extensión.

### 5.6 Nivel de Dirección

Es la ubicación jerárquica que se asigna al profesor universitario para la ejecución y desarrollo de las directrices y políticas que emanan de las autoridades universitarias para la administración académica en los programas que desarrolla la Universidad en la materia de docencia, investigación y extensión.

### 5.7 Nivel de Docencia

Es la ubicación que se asigna al profesor universitario para la ejecución y desarrollo prioritario de las actividades de enseñanza-aprendizaje, sin demérito de las de investigación, extensión y administración académica.

### 5.8 Nivel de Investigación

Es la ubicación que se asigna al profesor universitario para la ejecución y desarrollo prioritario de las actividades de investigación, sin demérito de las de enseñanza-aprendizaje, extensión y administración académica.

### 5.9 Nivel de Extensión

Es la ubicación que se asigna al profesor universitario para la ejecución y desarrollo prioritario de las actividades de extensión, sin demérito de las de enseñanza-aprendizaje, investigación y administración académica.

### 5.10 Docencia

Es la actividad desarrollada en la Universidad de San Carlos de Guatemala orientada hacia la búsqueda, comprensión, interpretación, aplicación y divulgación del conocimiento científico, tecnológico, humanístico, por medio de la planificación, organización, dirección, ejecución y evaluación del proceso educativo.

### 5.11 Investigación

Es la actividad sistemática y creadora tendente a descubrir, comprender, describir, analizar, sintetizar, interpretar y evaluar las relaciones y la esencia de los fenómenos de la naturaleza, la sociedad y el pensamiento con el fin de establecer principios, conceptos, teorías y leyes que orienten, fundamenten, y planteen soluciones a la problemática del hombre y la sociedad.

### 5.12 Extensión

Es la actividad orientada a la aplicación del conocimiento científico tecnológico y humanístico hacia la solución de los problemas y satisfacción de las necesidades de la sociedad guatemalteca vinculada a los procesos de docencia y/o investigación.

### 5.13 Administración Académica

Es la actividad orientada a la planificación, ejecución, supervisión y evaluación de los procesos de enseñanza-aprendizaje, investigación y extensión.

### 5.14 Categoría

Es la calidad del Personal Académico adquirida por medio de los procedimientos y requisitos establecidos en este Estatuto.

### 5.15 Puesto

Es la ubicación del profesor universitario contemplado dentro de la categoría del profesor titular y adquirido a través de los procedimientos y requisitos establecidos en este Estatuto.

5.16 Cargo

Es la designación otorgada por elección o nombramiento al profesor universitario para desarrollar las directrices y políticas emanadas de las autoridades universitarias en materia de docencia, investigación y extensión y administración académica.

promoción, formación y desarrollo del profesor universitario para el logro de los fines de la Universidad de San Carlos.

5.17 Unidad Académica

Es un organismo de la Universidad de San Carlos de Guatemala encargando de cumplir los fines de la Universidad y consecuentemente, planificar, desarrollar y ejecutar en forma conjunta actividades de docencia, investigación y extensión y así también ejercer la administración académica. Las unidades académicas están facultadas para otorgar grados y/o títulos profesionales universitarios.

6.2 Contribuir al desarrollo de la docencia, la investigación, la extensión y la administración académica en la Universidad de San Carlos de Guatemala.

6.3 Establecer las funciones, atribuciones, obligaciones, prohibiciones, derechos así como el régimen disciplinario del personal académico.

6.4 Definir los mecanismos para supervisar y evaluar el cumplimiento de las normas que regulan la Carrera Universitaria y las medidas correctivas que sean necesarias.

5.18 Unidad de Investigación

Es el órgano de la Universidad de San Carlos de Guatemala, no adscrito a unidades académicas, encargado de planificar, coordinar, desarrollar, ejecutar, supervisar, evaluar, gestar y vincular las funciones y actividades de Investigación que alimenten la docencia universitaria y contribuyan a la realización de los fines de la Universidad.

**Artículo 7.** Son funciones del personal académico las siguientes:

7.1 La dirección, ejecución y promoción del proceso enseñanza-aprendizaje, la investigación y la extensión.

7.2 La búsqueda, el desarrollo, la divulgación, el fomento y aplicación del conocimiento científico, tecnológico y humanístico, de acuerdo con los fines y políticas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, orientadas a la solución de la problemática nacional.

5.19 Unidad de Extensión

Es el órgano de la Universidad de San Carlos de Guatemala, no adscrito a unidades académicas, encargado de planificar, coordinar, desarrollar, ejecutar, supervisar, evaluar, gestar y vincular las funciones y actividades de Extensión que alimente la docencia universitaria y contribuyan a la realización de los fines de la Universidad.

**Capítulo III**

**Niveles, Categorías y Puestos**

**Artículo 8. El presente Estatuto establece los niveles de docencia, investigación, extensión y dirección dentro de la estructura organizativa de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

**Capítulo II**

**Objetivos del Estatuto y Funciones del Personal Académico**

**Artículo 6.** Son objetivos del Estatuto de la Carrera Universitaria del Personal Académico, los siguientes:

6.1 Establecer normas que regulen la selección designación, contratación, supervisión, evaluación,

8.1 El nivel de docencia corresponde al personal académico que de acuerdo a su categoría es responsable principalmente de la ejecución y desarrollo de esta actividad. Además de ello, puede realizar labores de investigación, extensión y administración académica, cuando le sea requerido por su unidad académica.

8.2 El nivel de investigación corresponde al personal académico que de acuerdo a su categoría es responsable principalmente de la ejecución y desarrollo de esta actividad. además de ello puede realizar labores de docencia, extensión y administración académica, cuando le sea requerido por su unidad académica.

8.3 El nivel de extensión corresponde al personal académico que de acuerdo a su categoría es responsable principalmente de la ejecución y desarrollo de esta actividad. Además de ello, puede realizar labores de docencia, investigación y administración académica, cuando le sea requerido por su unidad académica.

8.4 El nivel de dirección corresponde al personal académico responsable de la ejecución y desarrollo de las directrices y políticas que emanan de las autoridades universitarias en materia de administración académica. Además de ello, realiza labores de docencia, investigación y extensión, cuando le sea requerido por su unidad académica. Integran este nivel las direcciones de las unidades jerárquicas mayores de administración académica, según la organización de la unidad.

**Artículo 9.** Forma parte de la carrera universitaria, con exclusividad, el personal académico con categoría de titular.

**Artículo 10.** Las categorías del profesor universitario son: la de Titular y no Titular. Los puestos de la categoría de profesor Titular son los de Titular I, Titular II, Titular III, Titular IV, Titular V, titular VI, Titular VII, Titular VIII, Titular IX y Titular X.

**Artículo 11.** Todo lo concerniente a las categorías y puestos que no están incluidos dentro de la carrera del personal académico se regirán por un reglamento específico.

### Capítulo IV

Ingreso a la Carrera del Personal Académico, Adquisición de la Titularidad y Ubicación en los Puestos

**Artículo 12.** Se ingresa a la Carrera del Personal Académico únicamente mediante un concurso de oposición, de acuerdo a lo establecido en el reglamento respectivo.

**Artículo 13.** Para optar a un concurso de oposición se debe cumplir con los requisitos siguientes:

13.1 Ser centroamericano.

13.2 Poseer como mínimo el grado académico de Licenciado legalmente reconocido en Guatemala.

13.3 Ser colegiado activo.

13.4 Estar en el goce de sus derechos civiles.

**Artículo 14.** Al ingresar a la carrera del personal académico el profesor adquiere la categoría de Titular. La ubicación en los puestos del personal académico se llevará a cabo de acuerdo a los estudios realizados, debidamente acreditados o reconocidos en Guatemala, siempre y cuando sean congruentes y complementarios con las funciones que el profesor realice, de conformidad a su formación o capacitación en docencia y a su experiencia laboral, según la tabla siguiente:

· Grado Licenciado	Titular I
· Especialidad Clínica	Titular II
· Grado Maestría	Titular II
· Grado Doctor	Titular III

El concepto de Especialidad Clínica al que se hace referencia corresponde a las otorgadas de acuerdo al Reglamento del Programa de Especialidades Clínicas de la Facultad de Ciencias Médicas aprobado por el Consejo Superior Universitario en el Punto SEXTO, del Acta 03-89. Cualquier otra especialidad será analizada individualmente por la División de Desarrollo Académico de la Dirección General de Docencia.

**Artículo 15.** Los profesores que ingresen a varias unidades académicas o centros de investigación o extensión lo harán en cada uno de ellos por concurso de oposición tomando en cuenta para ello lo dispuesto en el artículo 20 de este Estatuto. Su permanencia se efectuará en forma independiente en cada unidad o centro. Un profesor titular debe tener una misma categoría y puesto en la Universidad de San Carlos de Guatemala.

**Artículo 16.** Los cargos en el nivel de dirección, serán designados por el órgano de dirección de la unidad académica a propuesto en terna por el Decano o la autoridad respectiva de entre el personal académico que cuente por lo menos con tres años de experiencia dentro de la carrera, con reconocida

calidad académica, pedagógica, ética y moral, en la escuela, fase, programa, departamento, área, o unidad jerárquica similar de administración académica, según sea la organización de dicha unidad.

**Artículo 17.** El profesor designado conforme lo establece el artículo anterior, desempeñará el cargo durante un tiempo que estará comprendido dentro del período en que ejerza sus funciones la autoridad que lo propuso, sin perjuicio de poder ser propuesto nuevamente en terna por la autoridad respectiva, siempre y cuando en todas sus evaluaciones haya obtenido resultados satisfactorios durante el desempeño de su cargo.

**Artículo 18.** El personal académico nombrado por tiempo completo o parcial deberá prestar preferentemente el servicio en jornada continua de conformidad con las necesidades de la unidad. El horario será fijado por el órgano de dirección.

**Artículo 19.** Las ampliaciones de horario que sean debidamente justificadas sin sobrepasar un máximo de contratación de ocho horas, deben ser aprobadas por la autoridad nominadora.

**Artículo 20.** La adjudicación de un puesto para profesor titular en otra unidad académica puede asignarse hasta que complete un máximo de ocho horas de contratación en la Universidad, siempre que se cumpla con lo dispuesto en el artículo 15 de este Estatuto.

**Artículo 21.** La carrera del personal académico cesa a partir de la fecha en que termina la relación laboral con la Universidad.

**Artículo 22.** Quienes hubieren cesado en el ejercicio de la carrera del personal académico por motivos de renuncia y que hubieren tenido resultados satisfactorios en las evaluaciones, pueden reingresar a la carrera universitaria. En este caso, el reingreso es en el puesto que tenía y por medio de un concurso de oposición.

**Artículo 23.** El personal académico que hubiere sido despedido de conformidad con el régimen disciplinario de este Estatuto no podrá reingresar a la carrera del personal académico, ni desempeñar puestos académicos fuera de la misma, en la Universidad de San Carlos de Guatemala.

## Capítulo V

### Derechos del Personal Académico

**Artículo 24.** Son derechos del personal académico:

- 24.1 Ejercer la docencia con libertad de criterio, alta calidad académica y de acuerdo con las normas de la ética profesional.
- 24.2 Elegir y ser electo para todos aquellos casos en que la legislación universitaria expresamente se los confiera.
- 24.3 Organizarse libremente en la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- 24.4 Ser promovido con base a lo establecido en este Estatuto y sus reglamentos.
- 24.5 Capacitarse científica, técnica y humanísticamente a través de los programas permanentes de formación y desarrollo de la Universidad.
- 24.6 No ser removido de su cargo, salvo que se den las causas previstas en el presente Estatuto y supletoriamente las demás leyes de la legislación universitaria y las leyes nacionales cuando fuere necesario.
- 24.7 Gozar de pleno derecho de defensa de acuerdo con el debido proceso en contra de cualquier acto que directa o indirectamente viole, límite, disminuya o tergiverse sus derechos.
- 24.8 Ser designado para ocupar cargos del nivel de dirección de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 de este reglamento.
- 24.9 Optar al Programa Sabático de conformidad con el reglamento respectivo.
- 24.10 Optar al apoyo financiero de la Universidad para desarrollar programas y proyectos de la investigación de acuerdo a las políticas de la Universidad y/o de cada unidad académica o centro de investigación.

## Capítulo VI

**Obligaciones del Personal Académico**

**Artículo 25.** Son obligaciones del personal académico:

- 25.1 Defender y respetar la autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala, así como la integridad, la dignidad y la inviolabilidad de sus recintos.
- 25.2 Participar, dentro de las normas de contratación, en los programas permanentes de formación y desarrollo del personal académico de la respectiva unidad académica para mejorar constantemente su formación científica, tecnológica, social, humanística, antropológica y pedagógica.
- 25.3 Atender puntualmente sus actividades y atribuciones, cumplir con los horarios y calendarios establecidos y acatar las disposiciones que dentro de sus funciones le establezcan las autoridades correspondientes.
- 25.4 Desempeñar las comisiones y servir los cargos universitarios para los que fueren designados, excepto por justa causa debidamente comprobada.
- 25.5 Conocer, observar y cumplir con el presente Estatuto y los propósitos, fines y objetivos del mismo y demás leyes de la Universidad.

**Capítulo VII**

**Atribuciones del Personal Académico**

**Artículo 26.** Las atribuciones del personal académico serán de acuerdo a su nivel, categoría y puesto, las siguientes:

- 26.1 Realizar actividades de docencia universitaria, investigación y extensión.
- 26.2 Participar en la planificación, organización, ejecución, supervisión y evaluación del proceso enseñanza-aprendizaje, en función de los objetivos de la formación profesional y la problemática nacional.
- 26.3 Participar en la planificación, organización, ejecución, supervisión, divulgación y evaluación de la investigación y programas de extensión de

acuerdo a las políticas de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Y de la respectiva unidad académica o centro de investigación.

- 26.4 Participar en cursos, seminarios y otras actividades formativas que programe la Universidad de San Carlos de Guatemala o la unidad académica o centro de investigación correspondiente.
- 26.5 Asesorar a los estudiantes en la ejecución de trabajos y atender las consultas que éstos le formulen siempre y cuando sean inherentes a la actividad académica.
- 26.6 Realizar las actividades académicas específicas encomendadas por las autoridades de la unidad académica respectiva y rendir los informes que le sean requeridos.
- 26.7 Identificar los problemas de la realidad nacional y plantear propuestas de solución a través de la docencia, investigación y extensión.
- 26.8 Desarrollar actividades de administración académica y otras comisiones para las que sean designado por las autoridades de la unidad académica respectiva o de la Universidad. La ubicación de profesor universitario en el nivel de dirección no lo excluye ni lo exime de ejecutar actividades correspondientes al nivel de docencia, salvo que las mismas no fueran asignadas por el órgano de dirección como parte de sus atribuciones, de conformidad con lo que establece el artículo 27 del presente Estatuto.
- 26.9 Formar parte de los tribunales examinadores.

**Artículo 27.** Las funciones, obligaciones y atribuciones específicas del personal académico serán definidas y notificadas por escrito por el órgano de dirección al inicio de cada ciclo lectivo.

**Capítulo VIII**

**Prohibiciones del Personal Académico.**

**Artículo 28.** Además de las prohibiciones previstas en este Estatuto o en otras leyes aplicables, al personal académico le está prohibido:

- 28.1 Hacer discriminaciones por motivo de orden político, social, religioso, racial o de género.
- 28.2 Obligar o permitir que se obligue a sus subalternos a dedicarse a actividades políticas partidistas dentro y fuera de su función universitaria, ni hacer cualquier otra actividad a favor o en contra de partido político alguno.
- 28.3 Ejercer actividades o hacer propaganda política, partidista o religiosa durante y en el lugar de trabajo o coaccionar a otros para que lo hagan.
- 28.4 Abandonar el trabajo en horas de labores sin causa justificada o sin licencia de su jefe inmediato.
- 28.5 Asistir al trabajo bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas o en cualquier otra condición análoga.
- 28.6 Usar los bienes muebles e inmuebles de la Universidad, para fines distintos de los que corresponden a la Institución.

### Capítulo IX

#### Incompatibilidades

**Artículo 29.** Quienes presten sus servicios a la Universidad no podrán desempeñar otros cargos remunerados dentro de su horario de contratación. Los servicios a la Universidad deben presentarse completos, sin alterar las condiciones que los rigen y sin que se disminuya la cantidad y la calidad de los mismos.

**Artículo 30.** Los cónyuges y parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad no podrán desempeñar cargos o empleos en la misma oficina o dependencia de la Universidad, cuando exista relación jerárquica directa o las funciones impliquen manejo de valores o de cuentas o cuando exista acumulación de más de dos cargos o empleos por parte de una misma familia.

### Capítulo X

#### Concursos de Oposición

**Artículo 31.** El concurso de oposición es el proceso por medio del cual se evalúan objetiva e imparcialmente las habilidades, conocimientos, actitudes y méritos de los concursan-

tes, con el fin de seleccionar al personal académico que prestará sus servicios en los programas de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Para el efecto deberá seguirse el procedimiento de convocatoria contenido en el reglamento respectivo. El concurso de oposición será realizado por un jurado.

**Artículo 32.** Los concursos de oposición deberán tener amplia divulgación, incluyendo su notificación a los colegios profesionales para conocimiento de los asociados.

**Artículo 33.** Los jurados de los concursos de oposición estarán integrados por seis miembros propietarios y dos suplentes: tres profesores titulares propietarios y un suplente, que tengan como mínimo tres años de experiencia dentro de la carrera universitaria, parte académica, en la escuela, fase, programa, área, departamento o unidad jerárquica similar de administración académica según sea la organización de dicha unidad, y tres estudiantes propietarios y un suplente. Estos últimos deberán ser estudiantes regulares de la carrera en donde la persona a seleccionar prestará sus servicios, haber aprobado sus cursos con un promedio no menor de sesenta y cinco (65) puntos y no tener relación laboral con la Universidad de San Carlos de Guatemala. El quórum de dicho jurado estará constituido con un mínimo de tres miembros propietarios. Los miembros suplentes asumirán la categoría de propietarios en ausencia de uno de éstos.

**Artículo 34.** Para las unidades jerárquicas mayores de administración académica descritas en el artículo anterior que no cuenten con estudiantes regulares, así como aquellos centros no adscritos a unidades académicas, habrá un solo jurado de concursos de oposición integrado por tres miembros propietarios y un suplente, todos con por lo menos tres (3) años de experiencia dentro de la carrera del personal académico.

**Artículo 35.** Los miembros profesores titulares del jurado para efectuar los concursos de oposición serán electos por y entre los profesores titulares de la escuela, área, departamento, fase o unidad mayor equivalente, acorde al reglamento respectivo y a los requisitos estipulados en el artículo 13 de este reglamento, según la estructura de la unidad académica, donde la persona a seleccionar en el concurso prestará sus servicios. La elección será presidida por la autoridad nominadora de la unidad a la que corresponderá calificar las calidades de los electos.



**Artículo 36.** Los miembros estudiantiles del jurado para efectuar los concursos de oposición, serán electos por mayoría de votos de los estudiantes presentes que hayan aprobado el primer año de estudios en carrera de pensum cerrado o su equivalente en una carrera de pensum abierto. Esta elección será presidida por el órgano de dirección de la unidad académica y el mismo procederá a calificar las calidades de los electos.

**Artículo 37.** El secretario de la unidad académica o la autoridad nominadora respectiva dará posesión a los miembros del jurado en el término de tres días después de la elección. El jurado durará en sus funciones dos años.

**Artículo 38.** El actuar de los jurados, una vez han sido integrados, será de conformidad con lo dispuesto por el reglamento respectivo.

**Artículo 39.** La autoridad nominadora emitirá el acuerdo respectivo y la adjudicará la plaza a la persona que haya salido ganadora del concurso de conformidad con el fallo del jurado.

**Artículo 40.** Con la adjudicación referida en el artículo anterior se dará por finalizado el concurso de oposición, salvo que se presentare impugnación al respecto en este último caso se nombrará a un profesor interino.

**Artículo 41.** Si no hubiere concursantes o si el concurso es declarado desierto, se procederá a nombrar a un profesor interino por un máximo de un ciclo académico. El órgano de dirección convocará a un nuevo concurso por lo menos tres meses antes de que finalice el ciclo lectivo.

**Artículo 42.** Las deliberaciones del jurado serán secretas. Los documentos, actas e informe final será públicos después de conocidos para la autoridad nominadora.

### Capítulo XI

#### Evaluación y Promoción del Profesor Universitario

**Artículo 43.** La evaluación del profesor universitario será un proceso sistemático, continuo e integrado que valora las actividades del profesor universitario, con el objeto de corregir posibles deficiencias e impulsar el desarrollo y perfeccionamiento de su función académica.

**Artículo 44.** La División de Desarrollo Académico de la Dirección General de Docencia dentro de sus funciones, será la encargada de definir las políticas y lineamientos generales de evaluación, promoción y desarrollo del profesor universitario coordinará las acciones de evaluaciones y a los organismos encargados de los programas de formación y desarrollo de funciones en cada unidad académica, para este fin contará con un Consejo de Evaluación Docente.

**Artículo 45.** Los objetivos de la División de Desarrollo Académico de la Dirección General de Docencia, en relación al personal académico son:

- 45.1 Promover el desarrollo del personal académico para el logro de los fines de la Universidad de San Carlos.
- 45.2 Definir las políticas y lineamientos generales de evaluación, promoción y desarrollo del profesor universitario.
- 45.3 Desarrollo e integrar en la Universidad los procesos de evaluación, promoción y desarrollo del personal académico, definir y aprobar para cada caso, las políticas y lineamientos.
- 45.4 Coadyuvar al cumplimiento del presente estatuto.

**Artículo 46.** La División de Desarrollo Académico de la Dirección General de Docencia, se integra así:

- 46.1 Jefe de la División de Desarrollo Académico de la Dirección General de Docencia;
- 46.2 Departamento de Educación;
- 46.3 Departamento de Investigación;
- 46.4 Departamento de Asesoría y Orientación Curricular;
- 46.5 Departamento de Evaluación y Promoción del Personal Académico;
- 46.6 Consejo de Evaluación Docente.

**Artículo 47.** El Consejo de Evaluación Docente, de la Dirección General de Docencia se integra de la siguiente forma:

- 47.1 El Jefe de la División de Desarrollo Académico, de la Dirección General de Docencia;
- 47.2 El Jefe del Departamento de Evaluación y Promoción del personal académico, quien hará las veces de Secretario;
- 47.3 El Jefe del Departamento de Educación;
- 47.4 Tres representantes profesores del Consejo Superior Universitario electos, uno por cada área así: Área de Ciencias de la Salud, Área Social Humanística, Área Técnica.

---

# Reglamento de Concursos de Oposición del Profesor Universitario

## Capítulo I Objetivos

**Artículo 1.-** Son objetivos de los concursos de oposición:

1.1 Seleccionar a los profesores universitarios que prestarán sus servicios en programas que la Universidad de San Carlos desarrolla.

1.2 Elevar el nivel académico en la Universidad de San Carlos de Guatemala.

1.3 Fortalecer la calidad de la docencia universitaria.

1.4 Garantizar la imparcialidad, la objetividad y la sistematización en la selección de los profesores que ingresen a la carrera universitaria.

## Capítulo II Forma de Realizar los Concursos de Oposición

**Artículo 2.-** Para la conformación y designación de los jurados en las unidades académicas se procederá de acuerdo a lo establecido en el Estatuto de la Carrera Universitaria del Personal Académico.

**Artículo 3.-** En el caso de los centros de investigación que no forman parte de una unidad académica, el jurado se integrará por tres profesores titulares propietarios y un profesor titular suplente, los que serán electos por y entre los profesores titulares del centro de investigación, por mayoría de votos de los presentes, en un acto electoral presidido por el Órgano de Dirección de dicho centro. El jurado durará en sus funciones un año.

**Artículo 4.-** El jurado estará integrado por un presidente, un secretario y uno o cuatro vocales según el caso. El presidente y el secretario serán electos por lo miembros del mismo.

**Artículo 5.-** El proceso de los concursos de oposición comprende los aspectos siguientes:

5.1 Convocatoria.

5.2 Presentación de documentos.

5.3 Revisión de documentos y verificación del cumplimiento de los requisitos.

5.4 Evaluación de los concursantes.

5.5 Fallo del jurado.

5.6 Emisión del acuerdo de nombramiento por el órgano de dirección de la unidad académica o centro de investigación.

**Artículo 6.-** La convocatoria para el concurso de oposición será hecha por el órgano de dirección de la unidad académica respectiva o centro de investigación, a iniciativa propia y/o a solicitud del área, departamento, escuela fase o unidad similar; se publicará con un plazo no menor de un mes de anticipación a la fecha límite fijada para la recepción de documentos en un periódico de mayor circulación del país y se comunicará al colegio profesional que corresponda.

**Artículo 7.-** La convocatoria deberá incluir como mínimo los siguientes datos:

7.1 Nombre y características del puesto, incluyendo horario, duración y número de horas de contratación.

7.2 Requisitos establecidos por el Estatuto de la Carrera Universitaria del Personal Académico para desempeñar el puesto.

7.3 Documentación y constancias requeridas para participar en el concurso debidamente legalizadas.

7.4 Fecha límite para la recepción de documentos.

7.5 Indicación del lugar en donde los interesados pueden obtener las bases del concurso y cualesquiera otra información pertinente.

**Artículo 8.-** La secretaría de la unidad académica o centro de investigación respectiva hará constar en un registro especial el día y hora en que recibió cada expediente y extenderá a cada concursante constancia de los documentos recibidos.

**Artículo 9.-** Una vez concluido el plazo para la presentación de documentos, no se aceptará ningún otro concursante ni documentos adicionales para agregar a los expedientes ya entregados.

**Artículo 10.-** La secretaría de la unidad académica o centro de investigación, trasladará los documentos al presidente del jurado dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha límite para la recepción de documentos.

**Artículo 11.-** El presidente del jurado convocará a los miembros de éste dentro de los tres días hábiles siguientes después de recibida la documentación de los concursantes.

**Artículo 12.-** El jurado revisará y calificará los expedientes, así como fijará fecha para la realización de pruebas y entrevistas que se consideren necesarias.

**Artículo 13.-** El secretario del jurado comunicará por escrito a los concursantes por lo menos con tres días hábiles de anticipación, la fecha para la realización de pruebas y entrevistas. En todo caso estas deberán realizarse dentro de los veinte días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de los documentos por parte del jurado.

**Artículo 14.-** El jurado emitirá su fallo entre los concursantes que hayan obtenido una nota global mínima de 65 puntos en una escala de cero a cien. El puesto será adjudicado a la persona que haya obtenido el mayor puntaje. Si no hubieran concursantes o si ninguno llena los requisitos o no obtiene la nota mínima señalada, el concurso será declarado desierto.

**Artículo 15.-** El jurado enviará su informe dentro de los 25 días hábiles contados a partir de la fecha para la que fue convocado: el que deberá contener:

- 1) quienes participaron en el concurso,
- 2) los puntajes obtenidos y el orden en que se ubicaron de acuerdo a la evaluación respectiva.
- 3) el fallo del jurado. Además, deberá acompañarse toda la documentación utilizada.

**Artículo 16.-** El órgano de dirección de la unidad académica o centro de investigación procederá a emitir el acuerdo respectivo para dar trámite a la contratación de la persona a la cual se le haya adjudicado el puesto de conformidad con el fallo del jurado. Si el concurso se declara desierto se procederá de acuerdo a lo estipulado en el artículo 51 del Estatuto de la Carrera Universitaria, Parte Académica.

**Artículo 17.-** Las normas arriba descritas serán aplicables también en el caso de que se presente un solo concursante.

### Capítulo III

#### Los Aspectos a Evaluar y su Ponderación

**Artículo 18.-** En los concursos de oposición se evaluarán los aspectos siguientes:

- 18.1 Capacidad académica: para docentes y profesores investigadores, 30 por ciento.
- 18.2 Capacidad pedagógica: para docentes, 30 por ciento y para profesores investigadores 15 por ciento.
- 18.3 Capacidad en investigación: para docentes, 15 por ciento y para profesores investigadores 30 por ciento.
- 18.4 Currículum vitae: para docentes y profesores investigadores, 25 por ciento.

**Artículo 19.-** La capacidad académica se evaluará de acuerdo a los siguientes factores:

- 19.1 Conocimientos y/o habilidades sobre la especialidad.
- 19.2 Aplicación de los conocimientos y/o habilidades de la especialidad en los programas de la Universidad de San Carlos.

**Artículo 20.-** La capacidad pedagógica se evaluará sobre los factores siguientes:

- 20.1 Planificación y desarrollo de la docencia.
- 20.2 Metodología y habilidad docente.

**Artículo 21.-** La capacidad en investigación se evaluará sobre los factores siguientes:

- 21.1 Conocimiento teórico y metodológico de la investigación.
- 22.2 Planificación y desarrollo de la investigación.

**Artículo 22.-** El currículum vitae de los concursantes será evaluado sobre los factores siguientes:

- 22.1 Estudios realizados.
- 22.2 Experiencia en el campo de su profesión.
- 22.3 Experiencia pedagógica.
- 22.4 Experiencia en investigación.
- 22.5 Méritos universitarios.
- 22.6 Servicios universitarios.
- 22.7 Méritos estudiantiles.
- 22.8 Méritos profesionales extrauniversitarios.

**Artículo 23.-** Los factores contemplados en los anteriores aspectos se ponderarán de conformidad con lo que para el efecto norme cada unidad académica o centro de investigación.

**Artículo 24.-** Los aspectos contemplados en los artículos 18, 19 y 20 serán evaluados por medio de pruebas escritas, exposiciones orales y/o entrevistas, así como otros procedimientos a juicio del jurado. En todo caso se hará sobre el área del conocimiento correspondiente.

### Capítulo IV

#### Medios de Impugnación

**Artículo 25.-** Las deliberaciones de los Jurados de Oposición serán secretas. Los documentos, actas e informes finales serán públicos, después de que los mismos sean conocidos por el Órgano de Dirección.

**Artículo 26.-** Después de que el Órgano de Dirección de la Unidad Académica ha procedido conforme a lo preceptuado por el Artículo 39 del Estatuto de la Carrera Universitaria del Personal Académico, notificará dicha adjudicación a todos los concursantes y pondrá a la vista de ellos todos los documentos, actas en informe final para que se impongan de lo actuado por el Jurado de Oposición por el término de cinco días, y puedan, en su caso, y dentro del mismo período señalado interponer Recurso de Revisión en contra del fallo del jurado ante al Órgano de Dirección respectivo.

**Artículo 27.-** Interpuesto el Recurso de Revisión, el Órgano de Dirección deberá resolver, en el término de diez días declarando con o sin lugar el medio de impugnación planteado.

**Artículo 28.-** En contra de lo resuelto en el Recurso de Revisión, se podrá interponer Recurso de Apelación ante el mismo Órgano de Dirección y se procederá de conformidad al trámite establecido en el Reglamento de Apelaciones.

**Artículo 29.-** En tanto se substancia y resuelve en definitiva el Recurso de Apelación, el Órgano de Dirección de la Unidad Académica, deberá nombrar temporalmente a quien haya ganado el concurso de oposición.

El presente entró en vigor el 1 de enero de 2000.

---

# Reglamento para la Contratación del Profesor Visitante

## Capítulo I

### Fundamento legal y definición

**Artículo 1.** El Reglamento para la contratación del profesor visitante tiene su fundamento legal en lo que estipulan el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Artículos 9, 11, 25, 31, 32, 39, inciso 77.5 del Artículo 77 del Estatuto de la Carrera Universitaria, Parte Académica y en las resoluciones del Consejo Superior Universitario, contenidas en los puntos TERCERO, Acta No. 66-89 y QUINTO del Acta No. 11-90.

**Artículo 2. Profesor Visitante.** Es la persona que en la Universidad de San Carlos de Guatemala, sin ser parte de la Carrera Universitaria, realiza tareas de docencia, investigación y extensión, en forma temporal, mediante un contrato particular, posee conocimientos científicos y tecnológicos especializados sin ser graduado ni incorporado en la Universidad, y no goza de ninguno de los derechos establecidos en el Estatuto de la Carrera Universitaria, Parte Académica.

## Capítulo II

### Del trámite de la contratación

**Artículo 3.** Para poder contratar a un profesor visitante es necesario que previamente a cada contratación y con la debida anticipación se haya convocado a concurso de oposición la prestación del servicio y que dicho concurso haya sido declarado desierto.

**Artículo 4.** La persona a contratar como profesor visitante será calificada por el Jurado de los Concursos de Oposición de la unidad jerárquica mayor de administración académica en donde la persona a contratar prestará sus servicios en una Unidad Académica o Centro de Investigación, poniendo énfasis en la capacidad pedagógica o capacidad en investigación, según sea el caso.

**Artículo 5.** La documentación de mérito deberá incluir entre otros, las justificaciones y propuestas del Órgano de Dirección de la Unidad Académica o Centro de Investigación; el currículum vitae y constancias en las que se demuestre su formación y experiencia científica, tecnológica o humanística

en el campo específico del conocimiento para el cual se requieren sus servicios así como el permiso de trabajo en el caso de extranjeros. En el caso de los graduados en universidades privadas de Guatemala, deberá presentar constancia de ser Colegiado Activo.

**Artículo 6.** Con el informe favorable del jurado de oposición, el Órgano de Dirección de la Unidad Académica o quien haga sus veces, aprobará la contratación del Profesor Visitante, justificando plenamente la necesidad de contratar a esa persona en especial y definiendo pormenorizadamente sus atribuciones.

**Artículo 7.** El salario del profesor visitante no podrá ser mayor que el equivalente al del Profesor Titular II, salvo el caso de merecimientos especiales y previa declaración expresa de excepcionalidad muy calificada hecha por el Consejo Superior Universitario, en cuyo caso, el salario podrá ser hasta el equivalente de Profesor Titular VI.

**Artículo 8.** Excepcionalmente puede nombrarse como Profesor Visitante a un profesional graduado o incorporado en la Universidad de San Carlos de Guatemala, siempre que sea en virtud de merecimientos especiales y previa declaración del caso como excepcional o indispensable por parte del Consejo Superior Universitario.

**Artículo 9.** La contratación del profesor visitante se hará por seis meses según sea el régimen de la Unidad Académica o Centro de Investigación, quedando el profesor sujeto a los procedimientos de evaluación.

**Artículo 10.** El tiempo máximo que una misma persona puede trabajar en la Universidad de San Carlos como profesor visitante es de tres años, siempre que sea bien evaluado.

**Artículo 11.** El trámite de contratación de Profesores Visitantes, deberá hacerse en la respectiva Unidad Académica, escuela facultativa o Centro Regional, observándose lo siguiente:

11.1 La División de Administración de Personal velará porque se cumpla con los requisitos establecidos en el Estatuto de la Carrera Universitaria.